PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-10-01, 10:02:31 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1084822686

Periodo Cotización: octubre de 2026 **Periodo Servicio:** octubre de 2026 **Referencia pago (PIN):** 8823821180

PAGADO 01/10/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	NELSON ALONSO USURRIAGA ORTIZ		
Documento	CC16625398	**Dirección**	CL 19 17C 55 BELALCAZAR
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3163601082
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	NINGUNA ARP

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 16625398 | NELSON ALONSO USURRIAGA ORTIZ | 03 | 05 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 30 | 0 | 0 | (NIN-AF) NINGUNA AFP | $ 0 | $ 0 | (EPS018) S.O.S EPS | $ 2.265.200 | $ 283.200 | 0,000 | $ 0 | $ 0 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 283.200 |

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 2.265.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 283.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 283.200	$ 0	$ 283.200

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

bemovil

TRANSACCIÓN REALIZAI POR BEMOVIL

FECHA	01/10/26 09:30:45
PRODUCTO	FACTURAS DAVIBANK
ID PDV	200885
NOMBRE COMERCIO	CIBERMUNDO (1)
SUBPRODUCTO	SIMPLE
ID TRANSACCIÓN	01A0F7DF
COD. APROBACIÓN	580696
ID TERMINAL	
REFERENCIA	8823821180
COSTO	$0
VALOR	$283,200
ESTADO	APROBADA

PARA CUALQUIER RECLAMO ES INDISPENSABLE PRESENTAR ESTE RECIBO. PARA MÁS INFORMACIÓN, PUEDE COMUNICARSE EN BOGOTÁ TELÉFONO 601348 7881.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_14927736 SUB 3310
06 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **USURRIAGA ORTIZ NELSON ALONSO,** identificado(a) con CC No. 16,625,398, solicita el 14 de diciembre de 2021 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2021_14927736.

Que nació el 6 de diciembre de 1958 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FONDO DE AHORRO Y CREDITO U	19860203	19861231	TIEMPO SERVICIO	332
FONDO DE AHORRO Y CREDITO U	19870101	19870430	TIEMPO SERVICIO	120
CONSTRUCCIONES DOMUS LTDA.	19871229	19880216	TIEMPO SERVICIO	50
COMERCIALIZADORA GARCES LTD	19890105	19890830	TIEMPO SERVICIO	238
CONSTRUCTORA SAGAR LTD	19890904	19891223	TIEMPO SERVICIO	111
INV Y CONSTRUCC VALLE S A	19900425	19920531	TIEMPO SERVICIO	768
INV Y CONSTRUCC VALLE S A	19920601	19921020	TIEMPO SERVICIO	142
TERMINADOS P LA CONST LTDA	19921022	19930630	TIEMPO SERVICIO	252
TERMINADOS P LA CONST LTDA	19930701	19930811	TIEMPO SERVICIO	42
ESCOBAR Y VALLDERRUTEN LTDA	19930825	19940511	TIEMPO SERVICIO	260
USURRIAGA ORTIZ	19940726	19941231	TIEMPO SERVICIO	159

NELSON A				
USURRIAGA ORTIZ NELSON ALONSO	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y 20181101	81110	TIEMPO SERVICIO	10
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y 20181201	20181220	TIEMPO SERVICIO	20
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y 20190301	20190309	TIEMPO SERVICIO	9
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y 20190401	20191130	TIEMPO SERVICIO	240
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y 20191201	20191201	TIEMPO SERVICIO	1
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y 20200601	20200614	TIEMPO SERVICIO	14
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y 20200701	20200701	TIEMPO SERVICIO	1
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y 20200901	20200917	TIEMPO SERVICIO	17
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y 20201001	20201021	TIEMPO SERVICIO	21
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y 20201101	20201231	TIEMPO SERVICIO	60
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y 20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 3310
06 ENE 2022

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,927 días laborados, correspondientes a 418 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FONDO DE AHORRO Y CREDITO U	19860203	19861231	TIEMPO SERVICIO	332
FONDO DE AHORRO Y CREDITO U	19870101	19870430	TIEMPO SERVICIO	120
CONSTRUCCIONES DOMUS LTDA.	19871229	19880216	TIEMPO SERVICIO	50
COMERCIALIZADORA GARCES LTD	19890105	19890830	TIEMPO SERVICIO	238
CONSTRUCTORA SAGAR LTD	19890904	19891223	TIEMPO SERVICIO	111
INV Y CONSTRUCC VALLE S A	19900425	19920531	TIEMPO SERVICIO	768
INV Y CONSTRUCC VALLE S A	19920601	19921020	TIEMPO SERVICIO	142
TERMINADOS P LA CONST LTDA	19921022	19930630	TIEMPO SERVICIO	252
TERMINADOS P LA CONST LTDA	19930701	19930811	TIEMPO SERVICIO	42
ESCOBAR VALLDERRUTEN LTDA Y	19930825	19940511	TIEMPO SERVICIO	260
USURRIAGA ORTIZ NELSON A	19940726	19941231	TIEMPO SERVICIO	159
USURRIAGA ORTIZ NELSON ALONSO	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J Y	20181101	20181110	TIEMPO SERVICIO	10
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J Y	20181201	20181220	TIEMPO SERVICIO	20
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J Y	20190301	20190309	TIEMPO SERVICIO	9
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J Y	20190401	20191130	TIEMPO SERVICIO	240
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J Y	20191201	20191201	TIEMPO SERVICIO	1
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J Y	20200601	20200614	TIEMPO SERVICIO	14

CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y	20200701	20200701	TIEMPO SERVICIO	1
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J			20200917	TIEMPO SERVICIO	17
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J			20201021	TIEMPO SERVICIO	21
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y	20201101	20201231	TIEMPO SERVICIO	60
CONSTRUCTORA SERVICIOS SAN J	Y	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 3310
06 ENE 2022

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 2,927 días laborados, correspondientes a 418 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha

cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el afiliado público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

SUB 3310
06 ENE 2022

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1986	IBC	194,504.00	194,504.00	8,599,792.00
1987	IBC	90,364.00	90,364.00	3,303,277.00
1988	IBC	107,732.00	107,732.00	3,175,445.00

1989	IBC	1,038,330.00	1,038,330.00	23,887,957.00
1990	IBC	1,010,322.00	1,010,322.00	18,429,753.00
1991	IBC	1,478,520.00	1,478,520.00	20,376,511.00
1992	IBC	2,692,883.00	2,692,883.00	29,263,927.00
1993	IBC	4,775,143.00	4,775,143.00	41,470,557.00
1994	IBC	3,093,044.00	3,093,044.00	21,910,343.00
1995	IBC	119,000.00	119,000.00	687,629.00
2018	IBC	434,024.00	434,024.00	472,327.00
2019	IBC	6,700,379.00	6,700,379.00	7,066,968.00
2020	IBC	2,659,752.00	2,659,752.00	2,702,574.00
2021	IBC	908,526.00	908,526.00	908,526.00

SUB 3310
06 ENE 2022

Indemnización = $14,347,350.00

SON: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **USURRIAGA ORTIZ NELSON ALONSO,** ya identificado, en cuantía de $14,347,350.00 CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202201 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CC LA 14 DE CALIMA LC 111 112 CC CALIMA.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2927	$14,347,350.00

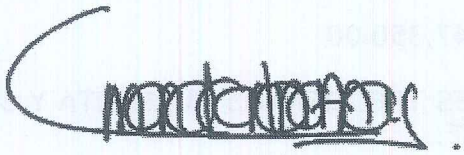
ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **USURRIAGA ORTIZ NELSON ALONSO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a: SUB 3310 06 ENE 2022

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

NELSON ALONSO USURRIAGA ORTIZ identificado con CC. 16625398 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
Nombres y/o Razón	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI		
Tipo y Numero de Documento	NI - 890399011		
INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/09/12	**Fecha inicio contrato**	2026/09/01
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/10/31
Riesgo	4	**Código actividad económica**	4432101 - Instalaciones electricas, incluye instalaciones de sistemas de iluminacion, alarma, alumbrado de calles y
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 6 días del mes de octubre del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC06102026N16625398A23496932.** Este código es válido por un mes.

CER_AFI_2026032941681

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.:
Nit. 860.011.153-6 | **Línea Gratuita Nacional:** (+57) 01-8000-111-170 - **Teléfono:** +57 (601) 330 7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia(Suplente) | defensordelcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. – 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.

LA ASEGURADORA DE TODOS LOS COLOMBIANOS

Más información: https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor
Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de autorregulación.